

Precios de suscripción

	Pesetas
Un mes...	2
Tres meses	5'50
Seis meses	10'50
Un año...	20'50
Fuera de la Capital...	
Un mes...	2'50
Tres meses	7
Seis meses	12'50
Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de 9 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

2301

Para cumplimentar órdenes dictadas por la Dirección general de Agricultura, se remitieron á los Alcaldes de esta provincia unos estados que debían repartir entre las Sociedades agrícolas existentes en sus respectivas localidades, devolviéndolos á esta Sección agronómica una vez cumplimentados por sus respectivos Presidentes; y como á pesar del tiempo transcurrido no se ha cumplimentado tan importante servicio por los Alcaldes cuya relación se acompaña, he dispuesto un improrrogable plazo de cinco días, para que se cumplimente, conminando con el máximo de la multa que me autoriza para imponer la vigente ley Municipal, á los Alcaldes morosos.

Logroño 9 de Noviembre 1909.

El Gobernador,
José Echanove

Pueblos:

Rodezno
El Redal
Cenicero
Tirgo
Ollauri
Anguiano

San Asensio
Villamediana
Pedroso
Calahorra
Hormilleja
Anguciana

JUNTA CENTRAL

DEL

CENSO ELECTORAL

Circular

La rectificación anual del Censo Electoral que la ley preceptúa en su artículo 10, y que el Real decreto de 17 de Mayo último reglamentó, está terminada en buen número de provincias y próxima á terminarse dentro de brevísimos días en la casi totalidad de las restantes, habiendo ofrecido el resultado de un aumento considerable de electores por la inclusión en las listas de aquellos que desde Octubre de 1907, en que el Censo se había formado, adquirieron el derecho de sufragio por haber cumplido la edad á los dos años de residencia que la misma ley exige, y produciendo en consecuencia aumento también en el número de secciones en que estaban divididos varios términos municipales, además de las consiguientes bajas por defunciones, pérdida de vecindad ó incapacidades, y de los trasladados de unas á otras Secciones por cambios de domicilio.

Las modificaciones que, por tanto, han tenido necesariamente que experimentar lo mismo el Censo que la distribución de los electores en Secciones, dieron motivo á que varias Juntas provinciales se dirigiesen á esta Central en consulta acerca de la forma y procedimiento adecuados para obviar las dificultades que en la práctica ofrecían, el resultado de la rectificación, por un lado, y la proximidad de las elecciones municipales por

otro; dificultades que, por no estar algunas previstas en la Ley, exigen disposiciones de carácter reglamentario conducentes á la ejecución de la misma, y que corresponde dictar al Gobierno de S. M., á cuyo efecto le expone la Junta su opinión, mientras otras requieren sólo aclaraciones é interpretaciones por parte de esta Junta.

Refiérense las de esta última clase á la situación que la rectificación del Censo ha creado respecto á la constitución de las Mesas electorales para aquellas Secciones, que ya existían antes de que las listas de electores se rectificaran; entendiéndose algunas Juntas provinciales que también procede la rectificación anual de las tres listas prevenidas en el artículo 33 de la Ley, para excluir de ellas, no sólo á los individuos que sean en la actualidad ó puedan ser en lo sucesivo Presidentes de las Mesas y suplentes de los mismos, y en su día adjuntos ó suplentes de ellos, y que por fallecimiento, pérdida de vecindad ó incapacidad hayan sido eliminados del Censo, sino también á aquellos que, continuando en éste como electores, hayan pasado á figurar en otras Secciones del mismo Municipio por cambio de domicilio; y para incluir, además, en dichas tres listas á los nuevos electores que reúnan las condiciones que la Ley exige para figurar en ellas. Pero aun cuando á primera vista parece lógica tal rectificación, ni lo es en realidad, ni es tampoco posible dentro de los preceptos de la Ley, que después de todo se ajusta á la razón; porque el artículo 34 previene que esas tres listas á que hace referencia el 33 se formarán cada cuatro años, y por ellas se rijan durante ese espacio de tiempo las operaciones subsiguientes; y como el artículo 10 determina que el Censo, sujeto á rectificación anual, se renovará totalmente cada

diez años, no es lógico suponer que el legislador se olvidó de este artículo al redactar el 34, sino antes bien que estimó innecesario para los fines de la ley que las listas en cuestión se rectificasen todos los años.

El artículo 36 establece, por otra parte, el procedimiento con arreglo al cual han de elegirse, cada dos años, los Presidentes de Mesa y sus suplentes para el bienio próximo, y prevé además la necesidad de renovar tales cargos por vacantes ocurridas durante ese bienio, señalando el procedimiento que entonces ha de seguirse; sin que deba entenderse que esas vacantes se producen por el hecho de que los electores pasen, al rectificarse el Censo, á Sección distinta de aquella del mismo término municipal en que figuraban al formarse las tres listas del artículo 33, puesto que el 42 de la Ley ya admite esta posibilidad al disponer que ningún elector podrá votar en otra Sección que aquella á que corresponda según el Censo, salvo cuando los que constituyan la Mesa electoral de una Sección figuren en el Censo de otra, en cuyo caso podrán emitir su sufragio en aquella en que estén ejerciendo sus funciones.

Por tales consideraciones, la Junta Central de mi Presidencia, como resolución de las consultas que se le han dirigido, ha acordado, en sesión de hoy, lo siguiente:

1.º Las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral, y que, según el 34, han de formarse cada cuatro años, á fin de designar de ellas cada dos, y en la fecha marcada, los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales que han de serlo durante el bienio inmediato, y en su día los Adjuntos y suplentes de los mismos, no son rectificables anualmente, como el Censo de electores;

2.º Terminada la rectificación anual del Censo, las Juntas municipales procederán sin demora á cubrir, en la forma prevenida en el artículo 36 de la Ley, las vacantes de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes que puedan resultar por haber sido excluidos del Censo los que desempeñaban esos cargos, á causa de fallecimiento, pérdida de vecindad, incapacidad ó otra legal; examinando al efecto las listas á que se refiere el artículo 33 de la misma Ley, y cuidando de que las nuevas designaciones no recaigan en los excluidos del Censo;

3.º Las Juntas municipales, al hacer la designación de Adjuntos y suplentes de los mismos en la forma y momento que fija el artículo 37, cuidarán igualmente de no designar para tales cargos á los individuos que hayan sido excluidos del Censo de electores por alguna de las causas anteriormente indicadas; y

4.º Los electores comprendidos en alguna de las tres listas del artículo 33, correspondientes á una Sección, aunque al rectificarse anualmente el Censo sean trasladados á otra del mismo término municipal, pueden y deben ser designados, si les corresponde, para cubrir las vacantes de Presidentes ó sus suplentes que en aquella ocurran durante el bienio, ó para ejercer el cargo de Adjuntos ó suplentes de los mismos.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el *Boletín oficial* de esa provincia para el de las Municipales y el de los electores en general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente primero, Alejandro Groizard.

Señor Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral de....

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

JUNTA MUNICIPAL

CENSO ELECTORAL

ARNEDILLO

2246

Don Esteban Préjano y Rodríguez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que literalmente es como sigue:

«En la villa de Arnedillo á siete de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las diez de la mañana, se constituyó en la sala Capitular, local designado al efecto, D. Luis Marrodán Lázaro, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la Ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal; y hallándose también presentes D. Luis del Pozo é Iñiguez, D. Agustín Peña y Benito, D. Jacinto Sáenz de la Cámara, D. Agapito Benito Martínez y don Francisco Merino y Medrano, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presentarlo.

Leídos por mí, el Secretario, los citados artículos de la Ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales los nombres de los mayores contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado: Para Vocales, D. Jerónimo del Pozo Iñiguez y D. José Burgos Mazo; para suplentes, D. Santiago González y Pozo y D. Aquilino Pérez del Pozo.

Seguidamente y en la misma forma, se procedió á elegir un Vocal y un suplente de los mayores contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades y de minas, bien advertidos los concurrentes de que el nombre contenido en la primera papeleta extraída sería el llamado á desempeñar el cargo de Vocal titular, y el de la segunda, el de su respectivo suplente, y verificado el sorteo se obtuvo el siguiente resultado:—Para Vocal, D. Joa-

quín José de Irizar; para suplente, D. Lucio Sáenz de Tejada.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Jerónimo del Pozo Iñiguez, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Santiago González y Pozo; Vocal, D. José Burgos Mazo; como su suplente, D. Aquilino Pérez del Pozo; Vocal, don Joaquín José de Irizar; suplente, D. Lucio Sáenz de Tejada.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el Secretario, certifico.—Luis Marrodán.—Luis del Pozo.—Agustín Peña.—Agapito Benito.—Jacinto Sáenz de la Cámara.—Francisco Merino.—Esteban Préjano, Secretario.»

Para que conste, á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente en Arnedillo á quince de Octubre de mil novecientos nueve.—Esteban Préjano.—Visto bueno: El Presidente, Luis Marrodán.

Don Esteban Préjano y Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo;

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días cuatro y siete del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Cándido Marrodán, como elegido por la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales:

Don Pío Peña y Manso, Concejal.
Don Ruperto Mayor Murillo, Oficial retirado.
Don Jerónimo del Pozo Iñiguez y D. José Burgos Mazo, contribuyentes por territorial.
Don Joaquín José de Irizar, contribuyente por industrial.

Para suplentes:

Don Casto Sáenz é Iñiguez, Concejal.
Don Antonio del Pozo y Pozo, ex Juez.
Don Santiago González Pozo y D. Aquilino Pérez del Pozo, contribuyentes por territorial.

Don Lucio Sáenz de Tejada, contribuyente por industrial.

Para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Arnedillo á quince de Octubre de mil novecientos nueve.—Esteban Préjano.—V.º B.º: El Presidente, Luis Marrodán.

BRIEVA

2224

Don Fernando Alvarez Zapatero, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo;

Certifico: Que, según resulta de las actas levantadas en el día primero del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Marcelino Parra, como individuo de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales:

Don Félix Fontecha, Concejal.
Don Domingo F. Bobadilla, ex Juez.
Don Félix Pastor, contribuyente por industrial.
Don Venancio Fernández y don Gregorio Luzar, mayores contribuyentes.

Para Suplentes:

Don Francisco Duro, Concejal.
Don Dámaso Metola, contribuyente por industrial.
Don Blas Fontecha y don Cirilo Marín, mayores contribuyentes.

Para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Brieva á catorce de Octubre de mil novecientos nueve.—Fernando Alvarez.—V.º B.º: El Presidente, Marcelino Parra.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 del actual, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de leña cocinas y cisco para los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional, y servicio de bagajes del Cantón de Alfaro, durante el próximo año de 1910, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se detalla.

ARTÍCULOS Y DEMÁS SERVICIOS	FECHAS				CONSUMO calculado durante el año	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		Depósito ó fianza que ha de constituirse	
	en que han de tener lugar los remates					Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
	AÑO	MES	DÍA	HORA							
Leña cocinas..	1909	Noviembre	22	A las doce	1500 quintales métricos	3	"	4500	"	225	"
Cisco.	"	"	"	"	1700 hectolitros	1	35	2295	"	114	75
Bagajes.—Alfaro.	"	"	"	"				340	"	17	"

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.
 Para hacer proposiciones, será preciso consignar como depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.
 No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad ni fracción inferior á un céntimo.
 Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, así como las muestras de los artículos de suministros, y para el servicio de bagajes también en la Alcaldía cabeza de cantón.
 El Tribunal de subastas lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma.
 Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.
 El suministro de dichos artículos y servicio dará principio el día 1.º de Enero de 1910 y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año.
 Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.
 A los efectos del artículo 15 de la repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Francisco Loma, vecino de esta ciudad.
 Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación:

PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata del suministro de..... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional para el año de 1910, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma.

PARA EL SERVICIO DE BAGAJES

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio que han de servir de base para el remate del servicio de bagajes del cantón de..... para el próximo año de 1910, que acepto, me comprometo á verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.
 Logroño 8 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente, Pedro Ruiz Santolaya.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Anuncios oficiales

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA
 2270
 Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1500 pesetas, pagadas con cargo al presupuesto municipal por trimestres vencidos.
 Los aspirantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, justificando los requisitos prevenidos en el artículo de la vigente ley Municipal.
 San Vicente de la Sonsierra 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan José Alutiz.

ZARZOSA
 2298

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, como así bien el pa-

drón de cédulas personales y matrícula industrial para el próximo año de 1910, quedan de manifiesto ambos documentos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días los primeros y quince la última, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.
 Zarzosa 5 de Noviembre 1909.—El Alcalde, Ambrosio Galilea.

VILLARROYA
 2295

Don Feliciano Jiménez, Alcalde constitucional de Villarroya;
 Hago saber: Que formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal

por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados al objeto de reclamaciones.
 Villarroya 4 de Noviembre de 1909.—Feliciano Jiménez.

MEDRANO
 2291

Para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, quedan expuestos al público los repartos de la contribución rústica y urbana para el año de 1910.
 Medrano 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Casildo P. Caballero.

TORRECILLA DE CAMEROS
 2276

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y

urbana de esta villa para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas.
 Torrecilla de Cameros 3 de Noviembre de 1909.—El Alcalde accidental, Pedro San Juan.

CABEZÓN DE CAMEROS
 2273

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos individuales de la contribución territorial y urbana para el año próximo de 1910, donde pueden ser examinados y formular las reclamaciones de justicia.

Cabezón de Cameros 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Cipriano Tejada.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

2252

CAPITAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	2
2 Tifo exantemático (2)	1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	1
4 Viruela (5)	1
5 Sarampión (6)	1
6 Escarlatina (7)	1
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y crup (9)	1
9 Gripe (10)	1
10 Cólera asiático (12)	1
11 Cólera nostras (13)	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis pulmonar (27)	4
14 Tuberculosis de las meninges (28)	1
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	1
16 Sífilis (36)	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	2
18 Meningitis simple (61)	4
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	1
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	7
21 Bronquitis aguda (90)	2
22 Bronquitis crónica (91)	1
23 Neumonía (93)	1
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	1
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	1
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	2
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	1
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	1
29 Cirrosis del hígado (112)	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	1
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	1
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	1
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	1
36 Debilidad senil (154)	1
37 Suicidios (155 á 163)	1
38 Muertes violentas (164 á 176)	1
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	1
TOTAL	38

Logroño 3 de Noviembre de 1909.—El Jefe de Estadística, **Heraclio García**.

Capital de Logroño

AÑO DE 1909

MES DE OCTUBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población. 20.789

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.	Nacimientos (1)	64
		Defunciones (2)	38
		Matrimonios	20
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3)	3'08
		Mortalidad (4)	1'83
		Nupcialidad	0'96
Vivos		Varones	31
		Hembras	33
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos	Legítimos	53
		Illegítimos	6
	Muertos	Expósitos	5
		TOTAL	64
Vivos	Legítimos	3	
	Illegítimos	1	
	Expósitos	1	
	TOTAL	4	
Vivos	Varones	21	
	Hembras	17	
NÚMERO DE FALLECIDOS Y DOS (5)	Menores de 5 años	10	
	De 5 y más años	28	
En hospitales y casas de salud		8	
	En otros establecimientos benéficos	3	
	TOTAL	41	

Logroño 3 de Noviembre de 1909.—El Jefe de Estadística, **Heraclio García**.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Logroño.—Imp. Provincial